

ACUERDO
7 MAYO

REGISTRO GENERAL

SELLO

TRANSMISION A:

DIRECTORES GERENTES/MEDICOS DE TODAS LAS INSTITUCIONES
SANITARIAS DEPENDIENTES DEL SERVICIO VALENCIANO DE SALUD

ASUNTO:

Para su conocimiento, adjunto remitimos acuerdo
firmado en el día de hoy sobre diversos aspectos
profesionales, económicos y organizativos del personal
que presta servicios en II.SS. del S.V.S.

NUMERO DE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE6

REMITIDO DESDE LA LOCALIDAD Y FECHA INDICADAS, POR:

Valencia, 7 de Mayo de 1993
EL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSELLERIA
DE SANIDAD Y CONSUMO



Antonio Hernández Royo

SI TIENEN PROBLEMAS EN LA RECEPCION, TELEFONEEN AL NUMERO DE INCIDENCIAS DE NUESTRO TELEFAX O AL (96)
3866600. DE NO RECIBIR SU LLAMADA EN 10 MINUTOS, ENTENDEMOS QUE LA RECEPCION HA SIDO CORRECTA.

ACUERDOS RETRIBUTIVOS Y ORGANIZATIVOS 7 MAYO 93

ACUERDO ENTRE LOS SINDICATOS ABAJO FIRMANTES Y LA ADMINISTRACION DE LA GENERALITAT VALENCIANA ALCANZADO EN LA MESA SECTORIAL DE SANIDAD SOBRE DIVERSOS ASPECTOS PROFESIONALES, ECONOMICOS Y ORGANIZATIVOS DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN INSTITUCIONES SANITARIAS GESTIONADAS POR EL SERVICIO VALENCIANO DE SALUD

Reunida la Mesa Sectorial de Sanidad en las sesiones celebradas los días 4, 11, 29 de marzo y 7 de mayo de 1993, los representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales, convienen el celebrar el presente Acuerdo en los términos establecidos por las Leyes 9/87 y 7/90 de Organos de Representación del Personal al Servicio de la Administración Pública y Participación en las Condiciones de Trabajo, sobre las materias de orden profesional, económico y organizativo que a continuación se indican.

Con el objetivo común de obtener la adecuación de los servicios sanitarios públicos a las demandas de los usuarios, tanto en términos de calidad como de eficacia, la Administración y los Sindicatos consideran necesario avanzar en un proceso de modernización de los mencionados servicios y para ello constituye un elemento sustancial la mejora de las condiciones de trabajo de los profesionales. En esta doble dirección, se orienta el presente Acuerdo, dando así cumplimiento al apartado b) del punto cuarto del Acuerdo del Gobierno Valenciano del día 11 de enero de 1993 en el que se señalaba que para efectuar la distribución individualizada del fondo del 1,8% de la masa salarial bruta del ejercicio 1991 se convocará la Mesa Sectorial de Sanidad y se tendrá en cuenta el Acuerdo del Consejo de Ministros publicado por Resolución de 10 de junio de 1992 de la Secretaría General para el Sistema Nacional de Salud (BOE de 3 de julio) así como su desarrollo en el Acuerdo posterior de fecha 3 de julio de 1992 referente a la atención primaria (BOE de 2 de febrero de 1993).

ASPECTOS RETRIBUTIVOS Y DE JORNADA LABORAL

A) Para obtener la mejora y modernización del servicio sanitario de la Comunidad Valenciana, la Administración y los Sindicatos convienen la necesidad de proceder a una modificación de la organización actual del trabajo del personal de asistencia especializada de manera que la oferta de servicios a los usuarios se prolongue, de manera habitual y ordinaria hasta las 20 horas cada día, con la mayor concentración de recursos entre las 9 y las 18 horas. Este período de oferta de servicios se implantará de manera progresiva y por servicios en la medida en que la demanda así lo requiera y la capacidad de oferta de las Instituciones se adecúe a la nueva organización de la actividad.

Al efecto y para 1993 se destinarán 200 millones con objeto de incrementar la oferta de servicios con carácter ordinario desde las 16 hasta las 20 horas.

Estas modificaciones de las condiciones de trabajo se realizarán, a partir de las instrucciones que al efecto se dicten por la Secretaria General de la Conselleria de Sanidad y Consumo que delimitará una aplicación equitativa analizando las distintas cargas de trabajo, en cada Centro de Gestión y negociándose con las Organizaciones Sindicales en ese ámbito descentralizado, en especial en las áreas quirúrgicas, consultas externas, servicios centrales, y en cualquier otra que se determine.

Esta propuesta que no conlleva incremento de la jornada laboral ordinaria tendrá carácter personal y voluntaria.

El importe del complemento de modificación de condiciones de trabajo será, según los grupos de pertenencia el siguiente:

Grupo A.....	600.000.- ptas./año
Grupo B.....	180.000.- ptas./año
Grupo C.....	132.000.- ptas./año
Grupos D y E.....	108.000.- ptas./año

Los importes señalados serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución en la franja horaria a que hace referencia esta modificación de las condiciones de trabajo.

Se creará una Comisión de Seguimiento, integrada por los firmantes del presente Acuerdo, que informará previamente y controlará la ejecución de este punto durante el ejercicio de 1.993.

B) Con el fin de adecuar el régimen retributivo y la organización del trabajo a las peculiaridades del sector sanitario se acuerda que con efectos de 01.01.92 la prestación de servicios en las Instituciones Sanitarias dentro de la asistencia especializada en festivos y domingos queda retribuida en concepto de atención continuada modalidad B con los siguientes importes:

Grupo B.....	4.000 ptas/por cada domingo o festivo
Grupo C.....	3.500 ptas/por cada domingo o festivo
Grupos D y E...	3.000 ptas/por cada domingo o festivo

La aplicación de este apartado correspondiente a los Grupos D y E se extiende a los Equipos de Atención Primaria de los Centros de Salud.

C) La Administración y los Sindicatos convienen en la necesidad de incrementar la estabilidad en la programación de la actividad de los profesionales y para ello, en cada Centro de Gestión de asistencia especializada se negociará el establecimiento de turnos de trabajo que permitan una adecuada cobertura de los servicios, en función de las cargas asistenciales, mejorando el sistema actual de rotación y con una planificación a medio plazo (6 meses) conocida por los trabajadores.

En este sentido la Administración y los Sindicatos acuerdan la asignación en concepto de turnicidad con efectos del 01.01.92 de las cantidades que para cada Grupo se indican en función de la realización de distintos turnos de trabajo por el personal. Para la acreditación de este complemento será necesario que el trabajador tenga asignado un turno rotatorio o que, con un cómputo bimestral se modifique el turno de trabajo asignado a cada trabajador, por lo que la rotación en la turnicidad será retribuida en las siguientes cantidades:

Grupo B.....7.000 ptas./mes
Grupo C.....5.000 ptas./mes
Grupos D y E.....3.000 ptas./mes

A los únicos efectos de percibo de este complemento específico por turnicidad, se entiende por tal la prestación de servicios en mañanas, tardes o noches alternativamente.

La aplicación de este apartado correspondiente a los Grupos D y E se extiende a los Equipos de Atención Primaria de los Centros de Salud.

D) Con ámbito de aplicación en los equipos de atención primaria y con una dotación máxima de 561 millones para 1993 se propone retribuir la atención continuada por horas de servicio estipuladas con las siguientes cuantías:

Facultativos..... 1.397 ptas./hora
A.T.S./D.U.E..... 904 ptas./hora

La cuantía bruta anual máxima a percibir será:

Facultativos..... 1.187.450 ptas./año
A.T.S./D.U.E..... 768.400 ptas./año

Para cubrir las horas realizadas por los profesionales se establece en 425 horas/año el número máximo en Atención Continuada. Para aquellos Equipos de Atención Primaria ubicados en el medio rural y que inevitablemente superan las 425 horas/año de atención continuada, establecidas con carácter general se acuerda, teniendo como objetivo la progresiva minoración de horas de Atención Continuada, --

1

fijar como tope 850 horas/año y a tal efecto se procederá a contratar refuerzos de Facultativos y A.T.S., sujetando dicha contratación al límite señalado por la correspondiente dotación presupuestaria.

Los actuales refuerzos de fin de semana se mantendrán vigentes aunque su labor pasa a ser similar a los refuerzos mencionados anteriormente.

E) Con efectos de 01.01.92 se adecúan las retribuciones de las categorías acto seguido reseñadas con los complementos específico y de destino que se detallan:

	GRUPO	NIVEL	COMPL.ESP. MENSUAL	
Enf.ATS Consultas Externas	B	21	A	1.639 ptas
Enf.ATS Consultas II.AA.	B	21	A	1.639 ptas
Profes.Logofonía y Logope.	B	21	A	-
Asistente/Trabajador Social	B	21	A	5.109 ptas
Jefe Personal Subal. II.AA.	D	18	B	23.534 ptas
Técnico Función Adva.	A	23	B	47.225 ptas
Bibliotecario	A	23	B	47.225 ptas
Ingeniero Tec. Jefe Grupo	B	21	B	32.854 ptas
Gestión Función Adva.	B	21	A	5.109 ptas
Profesor de EGB	B	21	A	5.109 ptas
Enf. ATS Supervisora	B	22	B	34.515 ptas
Enf. Jefe SAP	B	22	B	34.515 ptas

F) Durante 1993, y conforme a la normativa vigente, se procederá a la integración de las plazas ocupadas interinamente por personal de zona (Médicos, Pediatras, A.T.S.) que presta servicios en Centros de Salud que en la actualidad se encuentren en funcionamiento, hasta un importe total de 200 millones.

G) Ante la imposibilidad de aplicación con efectos de 01.01.92 de las cantidades correspondientes a los puntos A, D y F se distribuirán 961 millones de pesetas, en una paga única y no consolidable, entre todos los trabajadores que hayan prestado servicios durante 1992 tomando como base las retribuciones básicas y las complementarias de carácter fijo y periódico, con excepción de los complementos personales, de garantía, transitorios y análogos de dicho personal.

La anterior distribución se efectuará entre aquellos puestos que no perciban otros elementos retributivos contemplados en el presente Acuerdo o estos resulten inferiores en su monto a la cantidad correspondiente a su grupo por este concepto, en cuyo caso, se completarán los atrasos hasta dicho importe.

Por la Administración



Por los Sindicatos



UGT



CC.OO.



En su condición de Secretario General del Sindicato de Enfermería (SATSE), comparece D. Rafael Barrera Cuquerella y, en orden a la representación del citado Sindicato y las negociaciones mantenidas en lo relativo a Enfermería, presta su conformidad al presente Acuerdo.